

Resolución de Gerencia General Regional

N° 698 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 09 SEP. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 02273-2024-G.R.PASCO-GB/GGR, de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 1242-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 06 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1630-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3980-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 038-2024-GRP-GRI/SGSO/CO/AMVE- CUI 2232331, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 070-2024-CSSP/WDNT/RC, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Consorcio Supervisión Salud Pozuzo, en su condición de Supervisor de Obra; Informe N° 054-2024-JSO-CSO-CSSP-PASCO, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 046-2024-RC/GGRT-C.S.P., de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, ejecutor de la obra; Informe N° 046-2024-RO/EHCM-CSP, de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la **voluntad** popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: “198.1 **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)**;

Como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN¹, en el considerando 2.1.2, señala: "(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuya al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)" Asimismo, mediante Opinión N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas";

Que, de conformidad a las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: 193.1. **Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...).** 193.5. **Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.** Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, con fecha 02 de agosto del 2022 y el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, suscribieron el Contrato N° 0027-2022-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 02-2022-GRP/OBRAS-1, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco" con CUI 2232331, por un monto de S/. 14'112,463.26 (Catorce millones ciento doce mil cuatrocientos sesenta y tres con 26/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, supervisado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO;

Que, en merito a ello, mediante Asiento N° 582 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de mayo del 2024, el Ing. Euler Héctor CABRERA MORA - Residente de Obra, anota en el cuaderno la consulta al Supervisor del caso ventana de aluminio E=2.5mm, verificando que en los planos D-01 sección 7-7, lamina 01, menciona perfil metálico tubular de aluminio cuadrado de 2"x2"x2.5mm, existe un error en los planos, (...), haciendo llegar a la Entidad llegar las Cartas N° 027- y 0352024-RO/EHCM-CSP; asimismo, con Asientos N° 642 y 654 de fechas 29 de junio y 05 de julio del 2024, dicho residente reitera la consulta toda vez, que la respuesta de la Entidad no es claro ni preciso;

Que, es así que, con Asiento N° 660, de fecha 09 de julio del 2024, el citado Ing. Euler Héctor CABRERA MORA - Residente de Obra, **anota el inicio de la causal de ampliación de plazo parcial**, señalando: "(...) Se pone de conocimiento que según cronograma actualizado está modificando la ruta crítica, a la demora de absolución de consultas, referente a las ventanas de aluminio según diseño en el centro de salud de Río Tigre., que fue presentado al supervisor de obra mediante carta N 041-2024-R.C./GGRT-CP de fecha 08/07/2024, (...), se inicia causal de ampliación de plazo N° 09 en el centro de salud Río Tigre ya que son atrasos no atribuibles al contratista por la no absolución de las consultas, (...);

Que, en ese sentido, con Resolución de Gerencia General Regional N° 645-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 23 de agosto del 2024, se aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 - PARCIAL N° 01, por el periodo de quince (15) días calendarios a partir del 09/07/2024 al 23/07/2024, peticionado por el representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, por la causal del literal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista como consecuencia en la demora de absolución de consultas respecto a la ventana de aluminio según diseño, toda vez, que el termino contractual de obra es el 25/08/2024, trasladándose nueva fecha de culminación de obra al 09/09/2024 ;

¹ OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

Que, ante ello, mediante Carta Múltiple N° 0476-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 30 de julio del 2024, el Ing. Brian F. CHAVEZ HUERTA - Sub Gerente de Supervisión de Obras, notifica al CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO - Supervisor de Obra y CONSORCIO SALUD DE POZUZO - contratista, aclaración de absolución de consulta sobre **ventana de aluminio de 2.5 mm de espesor**, adjuntando el Informe N° 014-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE- CUI 2232331, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por el Ing. Alex M. VICUÑA ESTRELLA - Coordinador de Obra; Informe N° 01949-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 22 de julio del 2024, emitido por la Ing. Susy Vanessa ESPINOZA RAMOS - Sub Gerente de Estudios (e); e Informe N° 068-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-E/NHCR, de fecha 15 de julio del 2024, emitido por el Ing. Nilo CONDOR REQUIZ - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios;

Que, por ende, con Asiento N° 694 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de julio del 2024, el Ing. Euler Héctor CABRERA MORA - Residente de Obra, anota el **fin de la causal de ampliación de plazo**, señalando lo siguiente: "(...) que se absuelve la consulta donde se finaliza el hecho de absolución de consultas, pero a su vez debo mencionar que sigue modificando la ruta crítica vigente por la necesidad de generar un adicional deductivo vinculante, por lo que solicito ampliación por modificar la partida ventana de aluminio en el centro de Salud Rio Tigre. Fin de la causal de ampliación de plazo, por no absolución de consulta que modifica la ruta crítica (...). Ampliación de plazo N° 09 - Parcial 01 (09/07/2024 - 23/07/2024), parcial 02 (24/07/2024 - 30/07/2024).";

Que, en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista - CONSORCIO SALUD DE POZUZO solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 046-2024-RC/GGRT-C.S.P., de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por la Sra. Guisela Glenis ROMERO TARAZONA, representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, ejecutor de la obra, por siete (07) días calendario, adjuntando el Informe N° 046-2024-RO/EHCM-CSP, de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Euler Héctor CABRERA MORA - Residente de Obra, mediante el cual sustenta técnicamente que no es atribuible al contratista, a consecuencia de no absolución de consultas referente a las ventanas de aluminio, a consecuencia del expediente técnico deficiente y no poder iniciar la ejecución de la partida de ventana de aluminio, modificando la ruta crítica;

Que, es así, el supervisor - CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, mediante Carta N° 070-2024-CSSP/WDNT/RC, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO adjuntando el Informe N° 054-2024-JSO-CSO-CSSP-PASCO, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Carlos Jaime ESPINOZA ANANCOSI - Jefe de Supervisión, quien emite **opinión favorable** de la ampliación de plazo N° 10 - parcial 02, concluyendo:

(...)

7. CONCLUSIONES

- La solicitud de la Ampliación de Plazo N° 10 (Parcial N° 02) (DEMORA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTA - CASO VENTANAS CPN MARCO DE ALUMINIO 2" x 2 x 2.5 MM) -PS VARIOS, es por la causal amparada del ítem 193.5 que señala que si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, según el artículo 193.-Consultas sobre ocurrencias en la obra vinculante con el ítem a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista artículo 197".- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones y adquisiciones del Estado.
- El hecho invocado afecta la RUTA CRITICA de la programación CPM actualizada de la obra y lo cual motivo al contratista la solicitud de la Ampliación de plazo N° 09 - Parcial 01, por 15 d.c (09/07/2024 - 23/07/2024), ampliación parcial 10-parcial 02 (24/07/2024 - 30/07/2024).
- El retraso en la ejecución de la PARTIDA 05.02.02.08.03 VENTANA DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO (PS Rio Tigre), se encuentra en la ruta crítica, no son atribuibles al contratista.
- La ejecución de las partidas críticas posteriores o aplazados necesitan una ampliación de plazo de N° 10 (Parcial 02), con 07 (siete) días calendario, (...).

Que, de esta manera, con Informe N° 038-2024-GRP-GRI/SGSO/CO/AMVE- CUI 2232331, de fecha 28 de agosto del 2024, el Ing. Alex Moisés VICUÑA ESTRELLA - Coordinador de Obra, declara **procedente** la ampliación de plazo N° 10 (parcial N° 02, por el periodo de siete (07) días calendarios, por el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista Art. 197 de R.L.C.E, como consecuencia de la demora de la no absolución de consulta, argumentando lo siguiente:

(...)

3.2 AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 - PARCIAL 02

- El día 30 de julio del 2024, el residente de obra realiza la anotación del asiento N° 694, donde menciona que con Carta Múltiple N° 0476-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, la entidad remite la aclaración de la consulta de ventana de aluminio de 2.5mm, donde la Subgerencia de Estudios absuelve la consulta y concluye que se genere un adicional deductivo vinculante de la obra, dando por concluida fin de la causal abierta.
- En tal sentido, el Contratista con fecha 09 de agosto del 2024, solicita la ampliación de plazo N°10 - Parcial 02, por 07 días calendarios y el Consorcio Supervisión Salud Pozuzo encargado de la supervisión de obra con fecha 16 de agosto del 2024, emite su informe técnico de sustentación de opinión del supervisor sobre la ampliación solicitado.
- En tal sentido, se informa que la ampliación de plazo N°10 - Parcial 02, es producto de una causal abierta originada por la consulta respecto a las ventanas de aluminio de 2.5mm de espesor, teniendo como causal de ampliación de plazo el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por eventos no atribuibles al contratista, basándose al Art. 197 del R.L.C.E. como consecuencia de la demora de la no absolución de consulta.
- Dicha consulta fue generada el día 09 de julio del 2024 hasta el 23 de julio del 2024, siendo el primer parcial el cual comprendía 15 días calendarios y que la entidad aprobó la Resolución de Gerencia General Regional N°0645-2024-G.R.PASCO/GGR, y la segunda parcial de la ampliación de plazo N°10 - Parcial 02 inicia el 24 de julio del 2024 hasta el 30 de julio del 2024, donde la entidad realiza la aclaración y absolución a la consulta generada por el contratista dando por concluida la causal producto de demora de la no absolución de consulta.

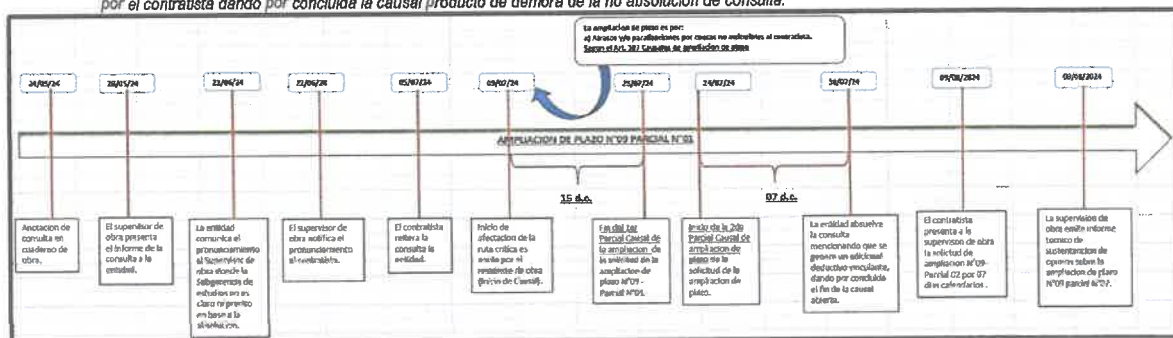


Imagen N° 01: Línea de tiempo de la ampliación de plazo N°09.

- Asimismo, se informa que las partidas afectadas a la ruta crítica comenzaron desde el día 09 de julio del 2024 y dichas partidas se inician con la partida Ventana de aluminio según diseño que tiene un plazo de 04 días, el cual inicia el 09 de julio hasta el 13 julio del 2024, asimismo, contiene partidas predecesoras como:

- La partida de ventana de vidrio 6mm tiene 04 días,
- La partida de Panel LED para empotrar de 48W 60X60 tiene 04 días
- La partida de tableros de distribución llaves y cuchillas tiene 06 días.
- La partida de equipo de fuerza que tiene 06 días, así sucesivamente hasta la partida de limpieza final de obra.

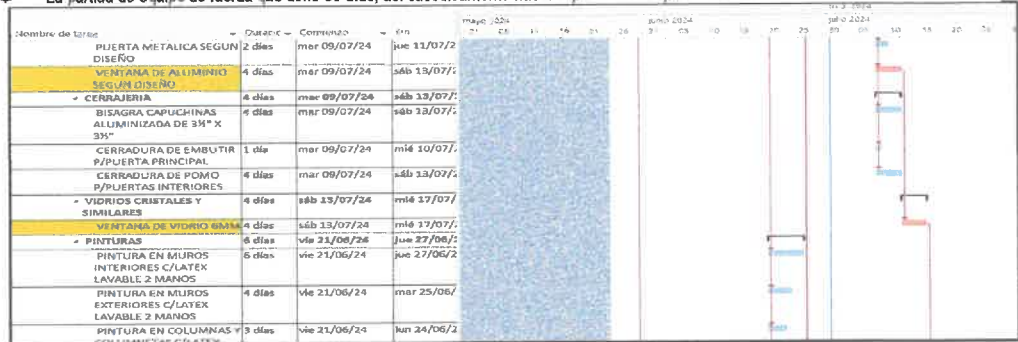


Imagen N° 02: Afectación de la ruta crítica según cronograma aprobado.

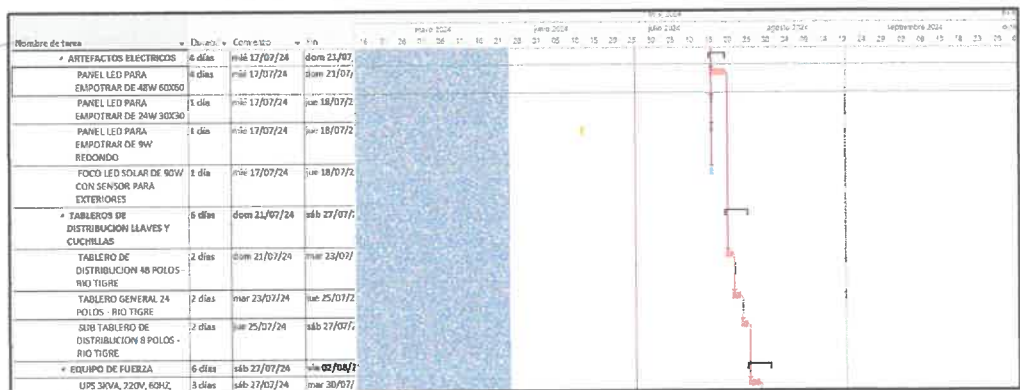


Imagen N° 03: Afectación de la ruta crítica según cronograma aprobado.

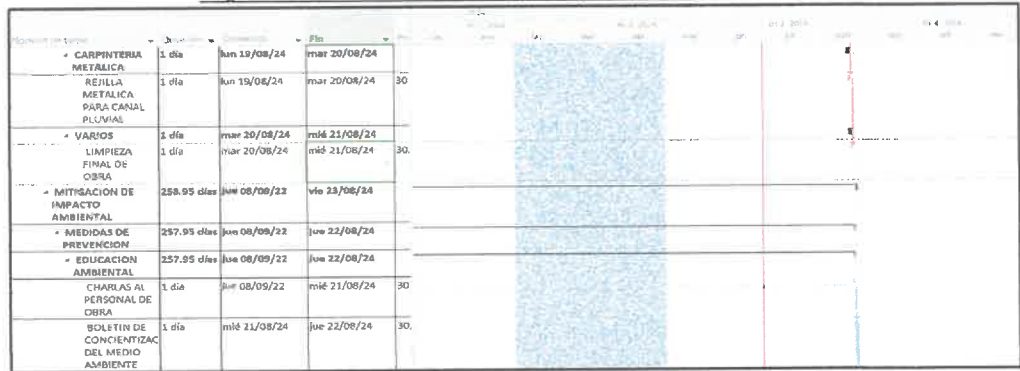


Imagen N° 04: Afectación de la ruta crítica según cronograma aprobado.

En tal sentido, corresponde declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N°10- Parcial N°02, por el plazo de los 07 días calendarios, por efectación a la ruta crítica de las subpartidas a las partidas ya mencionadas, y se precisa que el causal es en base al literal a) por atrasos y/o paralizaciones por eventos no atribuibles al contratista Art. 197 de R.L.C.E. como consecuencia de la demora de la no absolución de consulta.

3.3. EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 PARCIAL 02

- En base al documento presentado por el contratista y el supervisor de obra, por la Ampliación de Plazo N° 10 – Parcial N° 02, se realizó la evaluación según el R.L.C.E. el Artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo, donde menciona:
 - Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...).
 - Se puede apreciar que el residente de obra realiza la anotación del inicio de la causal el día 09 de julio del 2024, el día 23 de julio del 2024, realiza el final de la ampliación de plazo Parcial N°01, asimismo, precisa que es una causal abierta.
 - Con fecha 30 de julio del 2024, el residente de obra realiza la anotación de cuaderno de obra, donde menciona el fin de la causal, producto que la entidad realiza la absolución de consulta respecto a las ventanas de aluminio de 2.5mm de espesor.
 - Asimismo, en el R.L.C.E. el Artículo 198, menciona lo siguiente:
 - Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
 - El inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
 - En tal sentido, se evidencia que la supervisión de obra el Consorcio Supervisión Salud Pozuzo, recepciona el documento presentado por el contratista el día 09 de agosto del 2024 y según el R.L.C.E., el supervisor tiene 5 días hábiles, para presentar la solicitud, por lo que, mediante la Carta N°070-

2024-CSSP/WDNT/RC, con fecha 16 de agosto del 2024, emite su Informe técnico de sustentación de opinión del supervisor sobre ampliación de plazo parcial N° 10 - Parcial 02 a la entidad, el cual estaría en el plazo establecido.

En tal sentido, se evaluó el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y se verifica que se cumple con lo establecido con el R.L.C.E.

IV. CONCLUSIÓN:

Se emite el informe técnico donde se precisa que el causal de la ampliación de plazo N° 10 - Parcial N° 02 es por el literal a) por atrasos y/o paralizaciones por eventos no atribuibles al contratista Art. 197 de R.L.C.E, como consecuencia de la demora de la no absolución de consulta, por lo que, corresponde **DECLARAR PROCEDENTE**, por el periodo de 07 días calendarios.

(...)

Que, por ello, con Informe N° 3980-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de agosto del 2024, el Ing. Brian F. CHAVEZ HUERTA - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emite **opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 10 (parcial N° 02, por el espacio de siete (07) días calendario; tal es así, con Informe N° 1630-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de agosto del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan opinión legal y emisión de acto resolutorio aprobando la ampliación de plazo N° 10 - parcial N° 02;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, de igual forma, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

Que, de la revisión del expediente de solicitud de ampliación de plazo, se advierte que el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, ejecutor de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco" con CUI 2232331, solicitó ampliación de plazo N° 10 - parcial N° 02, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad al numeral 193.5) del artículo 193 del citado reglamento; es decir, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de absolución de consultas, referente a las ventanas de aluminio según diseño en el centro de salud de Río Tigre, cuyo inicio de la causal abierta fue el 09 de julio del 2024, según el Asiento N° 660 y el fin Asiento N° 694 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de julio del 2024; ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista - CONSORCIO SALUD DE POZUZO solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 046-2024-RC/GGRT-C.S.P., de fecha 09 de agosto del 2024, por siete (07) días calendario, adjuntando el Informe N° 046-2024-RO/EHCM-CSP, de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Euler Héctor CABRERA MORA - Residente de Obra; solicitud que ha sido evaluado y constatado que se ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por el Supervisor de Obra y el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO quien emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitió a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con Carta N° 070-2024-CSSP/WDNT/RC, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido Sr. Wilson Diter NAUPA TELLO e Informe N° 054-2024-JSO-CSO-CSSP-PASCO, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Carlos Jaime ESPINOZA ANANCOSI - Jefe de Supervisión, con **opinión favorable** a la ampliación de plazo N° 10 - parcial 02, puesto que **afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de la Partida: Ventana de aluminio y que contiene partidas predecesoras como: Partida de ventana de vidrio 6mm, La partida de Panel LED para empotrar de 48W 60X60, Partida de tableros de distribución llaves y cuchillas, Partida de equipo de fuerza**, implicando en la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; mediante el cual, al no intervenir con dicha partida se volvieron críticas que afectaron la ruta crítica; originando una ampliación de plazo de siete (07) días calendario; los mismos que se encuentran registrados en el cuaderno de obra; tal es así, mediante Informe N° 3980-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de agosto del 2024, el Ing. Brian F. CHAVEZ HUERTA - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emite **opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 10 (parcial N° 02, por el espacio de siete (07) días calendario; tal es así, con Informe N° 1630-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de agosto del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan opinión legal y emisión de acto resolutorio aprobando la ampliación de plazo N° 10 - parcial N° 02; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra, se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentados por el Supervisor de Obra, Coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra; no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutorio y alcanzar la finalidad del contrato; por ello, con Informe Legal N° 1242-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia General Regional ORDENAR emitir el acto resolutorio que aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 - PARCIAL N° 02, por un periodo de siete (7) días calendario, solicitadas por el ejecutor CONSORCIO SALUD DE POZUZO, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad al numeral 193.5) del artículo 193 del citado reglamento; es decir, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de absolución de consultas; por lo tanto, mediante Memorando N° 02273-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 09 de setiembre del 2024, el Gerente General Regional, dispone emitir el acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su

literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 - PARCIAL N° 02, por un período de **siete (07) días calendario**, solicitado por el **CONSORCIO SALUD DE POZUZO**, correspondiente a la **Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco"** con CUI 2232331, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad al numeral 193.5) del artículo 193 del citado reglamento; es decir, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de absolución de consultas; ello de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la Ampliación de Plazo N° 10-Parcial N° 02, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO SALUD DE POZUZO**, en el domicilio señalado en su contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 02758874
Reg. Exp.: 01606817